

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

REGIMEN DE RESARCIMIENTO PARA LOS CESANTEADOS POR LA DICTADURA

Artículo 1º: Quedan comprendidas en los beneficios de esta ley, las personas cesanteadas o exoneradas de cargos o empleos públicos que hayan ejercido su función en cualquiera de los poderes del estado provincial, entes autárquicos o empresas del estado, en el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, por causas políticas o gremiales.

Artículo 2º: Las personas que se encuentren comprendidas en el artículo anterior recibirán la reparación que esta ley determina. El presente beneficio es incompatible con cualquier indemnización percibida en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en este régimen.

Artículo 3º: Quedan excluidas de los alcances de esta ley las personas que hayan ejercido cargos de responsabilidad política en la última dictadura militar, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Registro de cesanteados políticos. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del organismo que establezca la reglamentación, deberá abrir un registro para actualizar, reunir, procesar, evaluar y sistematizar a la fecha el padrón de las personas que soliciten el beneficio de la presente ley.

Los interesados deberán acreditar lo siguiente:

- a) Haber mantenido relación laboral con el Estado Provincial o algunos de sus entes descentralizados o autárquicos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.
- b) Haber sido dados de baja por aplicación de las Leyes N° 21.274/76, 21.296, 21.322, 21.323, 21.325, o la Ley Provincial N° 5.830, o por cualquier acto o disposición encuadrable conforme lo establecido en el artículo primero de la presente ley.
- c) Aportar documentación correspondiente que demuestre las causales políticas, ideológicas, gremiales o similares, que determinaron el cese de la relación laboral con el Estado Provincial en el período referido por esta Ley.

Artículo 5º: La incorporación al registro se hará efectiva previa evaluación y dictamen de la autoridad de aplicación mediante la resolución pertinente. La resolución que deniegue, en forma total o parcial el beneficio, será recurrible conforme las disposiciones del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 7.060, y agotada la instancia administrativa, quedará abierta la instancia judicial.

Artículo 6º: El resarcimiento económico que prevé esta ley será equivalente a veinte (20) sueldos mínimos del escalafón provincial, y se efectivizará por una única vez a valores vigentes al momento del pago, sin intereses.

Artículo 7º: Todos los trámites administrativos y judiciales que deban realizarse para acceder a los beneficios de esta Ley gozarán del beneficio de gratuidad y estarán exentos del pago de cualquier tipo de tasa o contribución.

Artículo 8º: El Estado Provincial tendrá a su cargo la difusión de esta Ley, con el fin de dar a conocer sus beneficios y alcances de manera amplia, y por un lapso suficiente, a fin de que la población, y en especial, los posibles beneficiarios, puedan tomar conocimiento de la normativa, trámite y requisitos.

Artículo 9º: El derecho para obtener el beneficio instituido por esta ley caducará dentro del plazo de tres años contados a partir del dictado de la presente.



Artículo 10º: los gastos que demanden la ejecución de la presente ley deberán ser contemplados en el ejercicio presupuestario 2022.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su PROMULGACIÓN.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

**GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo central, atender el reclamo de la COMISION DE CESANTEADOS DE LA DICTADURA CIVICO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Es realmente inexplicable, doloroso, que el estado no haya encontrado en todo este tiempo la forma de resarcir a este grupo de hombres y mujeres perseguidos por el período más infame de nuestra historia.

Estamos tan acostumbrados al relato de gobiernos que han tomado para sí las banderas de los derechos humanos que hoy a casi 40 años, es inverosímil estar planteando situaciones de tal inequidad e injusticia.

Leyes como estas, proveen la defensa real de los derechos de las personas afectadas en su ser más profundo por la dictadura militar que padecemos y que el pueblo argentino repudia.

Existe un expediente sin dictamen en el senado de esta provincia que ha quedado en suspenso evidenciando el poco o nulo interés de cumplir con las obligaciones que estado democrático tiene para con las víctimas de la dictadura.

Porque no se trata solo de dinero, se trata de dignidad, se trata de repudiar los daños que un estado en plena manifestación antijurídica, antirrepublicana y autoritaria provocó en sus propios empleados.

Otorgar una reparación histórica a los daños causados por el Estado a aquellas personas que han sido cesanteadas, exoneradas o declaradas prescindibles, en sus trabajos en relación de dependencia con la administración pública provincial central, descentralizada y autárquica, o bien en empresas del estado provincial entrerriano, sea por motivos políticos, ideológicos y gremiales durante el periodo de tiempo comprendido entre el 24.3.76 y el 10.12.83, ES UNA OBLIGACION INELUDIBLE.



La cesantía, la pérdida del derecho al trabajo en el Estado Provincial, fue una violación de derechos, un perverso mecanismo para amedrentar a las personas y así someter su libertad. Subvertir los valores naturales de la sociedad.

El gobierno provincial y especialmente el parlamento entrerriano, no puede ya obviar su responsabilidad, no se trata solo de los derechos de las víctimas que reclaman, se trata de una obligación insoslayable de un estado democrático y republicano que asume su de una vez por todas una deuda histórica. Los que estamos aquí hoy tenemos la obligación ya impostergable de reparar lo reparable del tiempo más oscuro de nuestra historia.

Por todo ello, en nombre de la democracia, la república y la justicia es que solicito a esta honorable cámara el voto afirmativo al presente proyecto de ley-

.-